

Cuernavaca; Morelos a 2 de marzo de 2015.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
PRESENTE.

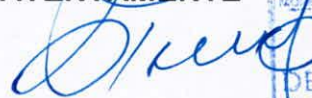
Derivado de la aprobación del Proyecto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, y del Proyecto por el que se reforman diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, a través de los acuerdos números 06/1ª/ORD/15 y 07/1ª/ORD/15, respectivamente, tomados en la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Técnico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, de fecha 24 de febrero del año que transcurre, sobre el particular, le manifiesto lo siguiente:

Por medio del presente ocurso, le solicito atentamente, se sirva otorgar la exención del Manifiesto de Impacto Regulatorio, a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, toda vez que dichos proyectos, no implican costos de cumplimiento para los particulares, para lo cual anexo al presente copia de los proyectos de referencia.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

En espera de una respuesta favorable, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



C.P. JUAN JOSÉ DE LA FUENTE CASTILLO
ENCARGADO DE DESPACHO LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD DE MORELOS
EN TÉRMINOS DEL OFICIO SS/REPSS/SE/142/2015,
DE FECHA 2 DE MARZO DEL 2015.



KSEC



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho que toda persona tiene a la protección a la salud, se encuentra contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entre otras cosas dispone que la Ley definirá tanto las bases como modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas.

El Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, establece que todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, sin importar su condición social; entendiéndose por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provea la Secretaría de Salud Federal y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través del financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, se creó mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4392, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil cinco.

Con fecha once de julio del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4999, el Decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones del Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud y reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de dicha Secretaría.

Nuevamente se reformó el ordenamiento antes citado, lo cual se encuentra plasmado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5068, de fecha veinte de febrero del año dos mil trece, en el que se publicó el Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud.

El cuatro de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Terceros Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, relativo a la Protección Social en Salud.



En cumplimiento al artículo quinto transitorio del decreto mencionado en el párrafo que antecede, se expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, y en dichas reformas, se adicionan diversas acciones que deberán realizar los Regímenes Estatales y en consecuencia un incremento de funciones y facultades, asimismo derivado de las reformas a los ordenamientos legales de carácter Federal antes citados surge la integración del Programa de Inclusión Social denominado PROSPERA, en su componente salud, a efecto de que sea operado a través de los Regímenes Estatales.

En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5233, de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, fue publicado el Acuerdo por el que se establecen las bases y lineamientos para la reestructura de la administración pública estatal, con el propósito de redistribuir funciones y atribuciones y simplificar procesos entre otras cosas, por ende resulta necesario efectuar la modificación correspondiente en la integración del Consejo Técnico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en su carácter de Órgano de administración y control.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, es procedente efectuar las modificaciones y adecuaciones pertinentes en la normatividad que regula el Órgano Desconcentrado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos legales vigentes y aplicables, y así dotar de certeza jurídica las actuaciones del mismo a efecto de cumplir a cabalidad con el principio de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, 4, 6 específicamente en sus fracciones VI y VII, 7 en su fracción IV, del Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al artículo 3; se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII recorriéndose la fracción XXI para quedar como XXIV del apartado B) del artículo 10; todo en el Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, para quedar como sigue:



Artículo 2. "El Régimen" será el responsable de la gestión, administración y supervisión de los recursos provenientes para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud y la rendición de cuentas de los mismos, así como de verificar la prestación integral de los servicios de salud a la persona, de fortalecer el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura en salud, así como la prestación de atención médica atribuida a "El Régimen", por medio de los programas encomendados a éste y aquellas funciones establecidas en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

Artículo 3. ...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.- Administrar los recursos financieros del Sistema y supervisar que se ejerzan específicamente para la provisión integral de servicios de salud, medicamentos y demás insumos a los afiliados;

VII.- Rendir cuentas de los recursos federales recibidos y en su caso reintegrar los que no se hayan ejercido o comprobado;

VIII.- Coordinar las acciones para el fortalecimiento al componente salud del Programa de Inclusión Social PROSPERA, con el propósito de impulsar el uso de los servicios de salud preventivos, el autocuidado de la salud y nutrición de todos sus integrantes;

IX.-Ejecutar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios al Sistema;

X.- Realizar la afiliación de beneficiarios al Sistema, integrar, administrar y actualizar el Padrón, así como verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funcionamiento operativo "El Régimen" contará con apoyo financiero otorgado por la Federación, el Estado y, en su caso Cuotas Familiares, de conformidad con lo establecido en Ley General de Salud.

Artículo 6. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. El Director General de Coordinación y Supervisión de la Secretaría de Salud;

VII. El Director General de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud;

VIII. ...



Artículo 7. El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Revisar y aprobar los informes trimestrales que se rendirán a la Federación, cuando así sea necesario;
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...



Artículo 10. ...

- A. ...
 - I. a VII. ...

- B. ...
 - I. a XIX.

- XX. Supervisar y aplicar de manera transparente y oportuna los recursos del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXI. Reintegrar los recursos federales que no se hayan ejercido o comprobado;
- XXII. Implementar las acciones para el fortalecimiento al componente salud correspondiente al Programa de Inclusión Social PROSPERA, impulsando el uso de servicios de salud preventivos, autocuidado y nutrición;
- XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídica o le delegue el Secretario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. En un plazo de 120 días naturales se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos en los términos del presente decreto.

CUARTA. Derivado de la inclusión de la coordinación del componente salud del programa de Inclusión Social PROSPERA a él Régimen Estatal de Protección Social en Salud de



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Morelos, dentro del mismo plazo a que se refiere el artículo transitorio que antecede, deberá realizarse la transferencia del recurso humano, material y financiero con que se cuente para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil quince.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MORELOS

DR. MATÍAS QUIROS MEDINA

LA SECRETARIA DE SALUD

DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD